



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Proceso	Declarativa verbal mediante acción de responsabilidad civil extracontractual
Demandante	LUISA FERNANDA RÍOS SUAREZ
Demandado	INDUSTRIAS VEGAS NATIPAN SAS NELSON ARTURO AGUDELO VÁSQUEZ SEGUROS DEL ESTADO SA
Radicado	05088 31 03 002 2022 00048 00
interlocutorio	571
Asunto	Admite demanda

Subsanados los requisitos motivo de inadmisión y estudiada la demanda declarativa verbal mediante acción de responsabilidad civil extracontractual, se observa que cumple los requisitos del artículo 90 y ss. y 368 y ss del Código General del Proceso y, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO. Se admite la demanda declarativa verbal mediante acción de responsabilidad civil extracontractual formulada por la señora LUISA FERNANDA RÍOS SUAREZ en contra de INDUSTRIAS VEGAS NATIPAN SAS, NELSON ARTURO AGUDELO VÁSQUEZ y SEGUROS DEL ESTADO SA.

SEGUNDO. Se ordena darle a este asunto el trámite del proceso verbal declarativo, contemplado en los artículos 368 y ss del C. G. del P.

TERCERO. Notifíquese el presente auto y la demanda a los demandados, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y artículo 292 y ss del C. G

del P., advirtiéndoles que disponen de 20 días para contestar la demanda, por medio de abogado en ejercicio.

CUARTO. Previo a decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandada, deberá prestar caución por la suma de \$125.274.340.00 pesos para garantizar el pago de las costas y perjuicios que se causen con la práctica de las mismas, de conformidad con el inciso 3º del literal b, numeral 1, del artículo 590 del C. G. del P., en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados del presente proveído.

QUINTO. Se reconoce personería para actuar en este asunto en nombre de la demandante y conforme al poder conferido al abogado, Dairon Efrén Quintero Henao, identificado con la TP No 339.064 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc596096cc7e437d85ab336768fe8b557be96d9e724158ed29b559027774278**

Documento generado en 05/08/2022 10:34:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>